


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 58-2023-MPC/GM

Callao, 25 de agosto de 2023.

VISTO:


El Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Miguel Rafael Bojórquez Reyes contra la Resolución de Gerencia N° 79-2023-MPC/GDU, de fecha 13 de junio de 2023, documento signado con el N° 2023-01-00000111952; y, el Informe N° 353-2023-MPC/OGAJ, de fecha 28 de agosto del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;


Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 numeral 217.1 señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.";



Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 79-2023-MPC/GDU, de fecha 13 de junio de 2023, se resolvió declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Gerencia General de Multa Administrativa N° 068-2022-MPC/GGDU de fecha 23 de agosto de 2022. La mencionada Resolución de Gerencia N° 79-2023-MPC/GDU fue notificada el 15 de junio de 2023;

Que, el recurso de apelación fue presentado con fecha 04 de julio de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



Que, en el citado recurso de apelación, se advierte que, entre las alegaciones formuladas, menciona que no se han considerado los descargos presentados anteriormente, se ha violado el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, el Derecho a la Defensa y la Debida Motivación, conforme lo establece la Ley N° 27444 y el Tribunal Constitucional;

Que, mediante la Notificación de Infracción N° 0006269 de fecha 11 de marzo de 2022, se le comunicó al administrado Miguel Rafael Bojórquez Reyes la comisión de la Infracción Cat. I Código 01-004 por "Ejecutar construcciones sin contar con licencia de obra", inmueble ubicado en el Jr. Las Águilas Mz. A Lote 20, Urbanización El Cóndor, Callao;

Que, en el Informe Final de Instrucción N° 092-2022-MPC-GGDU-GO-IFI, de fecha 23 de marzo de 2022, la Gerencia de Obras de la Corporación, manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 y de la revisión de los actuados, se pudo constatar la ejecución de la obra sin la resolución de licencia de obra, recomendando imponer la multa pecuniaria de S/. 18,522.40 y como sanción complementaria la demolición de lo construido;

CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que se encuentra en los archivos de esta comuna.

Callao,

05 SEP 2023

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
FERNÁNDEZ

Que, nuestro ordenamiento jurídico, ha establecido algunos alcances sobre la exigencia de la motivación de las resoluciones en el ámbito de la actuación administrativa, siendo que, en los numerales 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen dos reglas generales vinculadas a la motivación: (i) la obligación de la motivación en las decisiones que tome la Administración Pública, conforme al principio del debido procedimiento; y, (ii) la obligación de verificar plenamente los hechos que sustentan la decisión adoptada por la Administración Pública, conforme al principio de verdad material;

Que, el derecho a la motivación de las resoluciones requiere que los órganos judiciales y administrativos expresen las razones que la llevan a tomar una determinada decisión y estas razones deben provenir de nuestro ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso concreto y también de los hechos debidamente acreditados en el proceso administrativo;

Que, de los considerandos precedentes, se infiere que, la Resolución impugnada, ha sido expedida vulnerando el derecho a la debida motivación de los actos administrativos, es decir, apartándose del estándar constitucionalmente establecido para el debido procedimiento. En el caso concreto, no se cumplió con emitir pronunciamiento sobre cada uno de los fundamentos y medios probatorios presentados por el recurrente Miguel Rafaél Bojórquez Reyes contra la Resolución de Gerencia de Multa Administrativa N° 068-2022-MPC/GGDU; vulnerando los principios establecidos en los numerales 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, acorde a los fundamentos expuestos, en el Informe N° 353-2023-MPC/OGAJ, de fecha 23 de agosto del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; los mismos que, a tenor de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, constituye parte integrante de la presente resolución y concluye que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 79-2023-MPC/GDU en atención a los argumentos mencionados en el citado Informe, y se deben retrotraer los actuados hasta la etapa de la emisión de una Resolución de aprobación de liquidación de obra;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 29792 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC de fecha 06 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 79-2023-MPC/GDU de fecha 13 de junio de 2023, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por MIGUEL RAFAÉL BOJÓRQUEZ REYES, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la emisión del acto administrativo que resuelve el recurso de reconsideración presentado con fecha 13 de setiembre de 2022, en atención a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao que proceda a emitir una nueva resolución que resuelve el recurso de reconsideración presentado con fecha 13 de setiembre de 2022, tomando en cuenta los argumentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás instancias administrativas el cumplimiento a la presente Resolución..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GCS/rch



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Gerente Municipal
Giancarlo Guido Casassa Sánchez
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

que, la presente es copia fiel del original que forma parte de los archivos de esta Municipalidad Provincial del Callao.

Callao,